1086

NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: HECTOR VINICIO OLEAS ANDRADE Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 1,000.00

Ambato, a 20 **de** FEBRERO **de** 2002...

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

1086

003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA. LTDA.

$ 1000,00 USD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte (20) de Febrero del año dos mil dos.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la presente compañía, los señores: HECTOR VINICIO OLEAS ANDRADE, con Cédula de Ciudadanía No.- 060097897-7,de estado civil casado, MANUEL ALEJANDRO BAUTISTA SANCHEZ, con Cédula de Ciudadanía No.- 050107087-4, de estado civil casado Y WILLIAMS OSCAR NARANJO DAZA, con Cédula de Ciudadanía No.-180109711-2, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos.y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que mantiene a su cargo, dígnese insertar la Constitución la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la presente compañía, los señores: HECTOR VINICIO OLEAS ANDRADE, con Cédula de Ciudadanía No.- 060097897-7,de estado civil casado, MANUEL ALEJANDRO BAUTISTA SANCHEZ, con Cédula de Ciudadanía No.- 050107087-4, de estado civil casado Y WILLIAMS OSCAR NARANJO DAZA, con Cédula de Ciudadanía No.-180109711-2, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Ambato, Provincia

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

del Tungurahua, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Art. 1.- La Compañía llevará el nombre o razón social de DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CÍA LTDA..- Art. 2.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- Art. 3.- La Compañía tiene como objeto social : La distribución y venta de productos congelados como helados, postres y bebidas refrescantes; y para el cumplimiento del toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- Art. 4.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Art. 5.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, divididos en cien participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por los certificados de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- Art. 6.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y,

en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Art. 7.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se realizará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Art. 8.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. Art. 9.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Art. 10.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, previo un aviso publicado en la prensa sobre dicha perdida, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. Art. 11.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Art. 12.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Art. 13.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Art. 14.- Son obligaciones de los socios. a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. Art. 15.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Art. 16.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 17.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y Subgerentes.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Art. 18.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está

integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Art. 19.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción o nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Art. 20.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Art. 21.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. Art. 22.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. Art. 23.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalen este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 24.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Art. 25.- Las sesiones de la Junta General de

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes, actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. Art. 26.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina o computadora o de la forma que más convenga a la compañía, en hojas debidamente foliadas y numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.- Art. 27.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Subgerentes, señalándoles sus remuneraciones y, removerlos por causas justificadas.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre el reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa de Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las conveniencias que rigen la vida social. i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los

empleados que manejen bienes y valores de la compañía. n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General o del Presidente de la compañía y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier disposición. Art. 28.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- Art. 29.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía. Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor o haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; así como las certificaciones de aportaciones. e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. f) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios. SECCION TRES.- Del Gerente General. Art. 31.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Art. 32.- Son deberes y atribuciones del

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; así como los certificados de aportación de capital. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de junta. j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios. SECCION CUATRO.- DE LOS SUBGERENTES.- Art. 33.- de ser necesario, los subgerente serán nombrados por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Podrán ser socios o no de la compañía y cumplirán con las funciones que expresamente les asigne la Junta o el Gerente General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Art. 34.- La Junta General de Socios designará un Comisario Revisor, para un período de dos años, quien ejercerá su cargo de conformidad con la Ley. Sin embargo podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 35.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía especialmente por lo establecido en sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- Art. 36.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuarta.- Declaraciones: uno: El capital social con que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los socios, de acuerdo al cuadro constitutivo que consta a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Cubas Andrade Hector Vinicio	US$ 500	US$ 500	50
Naranjo Daza Williams Oscar	US$ 490	US$ 490	49
Bautista Sánchez Manuel Alejandro	US$ 10	US$ 10	1
TOTAL	US$ 1000	US$ 1000	100

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha. La misma que se agrega a esta escritura, como documento habilitante. Declaración dos.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor Ingeniero HECTOR VINICIO CUBAS ANDRADE Gerente General de la Compañía DISTRIBUIDORA CUBAS ACTUDILLO CIA LTDA y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos lo tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Firma Ilegible Dr.

Manuel Bautista Sánchez.- Matrícula número 340.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0600978977-7

0801071087-4

1801097112

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE EN UNA FOJA UTIL.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 19 de Febrero del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 11494 el Sr. Oleas Andrade Héctor Vinicio. Consignó en este banco un depósito de USD 1,000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Oleas Andrade Héctor Vicnicio	USD 500.00
Naranjo Daza Williams Oscar	USD 490.00
Bautista Sánchez Manuel Alejandro	USD 10.00
TOTAL	USD 1,000.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO
ISRAEL [illegible]
JEFE COMERCIAL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA S E G U N D A **COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO-ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: DISTRIBUIDORA OLEAS ASTUDILLO CIA. LTDA., de la Resolución Nº 02.A.DIC.034, emitida por el señor DR. CESAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato con fecha veinte y ocho de febrero del dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a cuatro de marzo del año dos mil dos.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la Resolución Nº 02.A.DIC.034 de la Intendencia de Compañias de Ambato de 28 de febrero del - 2.002, bajo el número:sesenta y siete (67) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 1.086 del Registro Mercantil Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demas fuerón devueltas.- Ambato Marzo 8 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO